



Interlocutorio	Nº 1230
Radicado	05266 31 03 001 2013 00367 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Francisco José Arango Flórez
Demandado	Beatriz Elena Colorado Sánchez y Mariela Del Socorro Sánchez Álvarez
Asunto	No repone auto- ordena archivo

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte solicitante contra el auto del 03 de marzo de 2023, por medio del cual se aprueba liquidación de costas, fija honorarios definitivos curador ad-litem, ordena entrega de dineros y ordena archivo.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada, dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra del auto del 03 de marzo de 2023, en cuanto se aprobó la liquidación de costas.

El recurrente indicó, en síntesis, que revisado el auto de la referencia encontró un error en la relación de gastos que componen la liquidación total de costas del proceso teniendo en cuenta lo resuelto en la sentencia de primera instancia, ya que solo se consideraron las agencias en derecho señaladas, y quedaron por fuera las sumas de dinero pagadas por la parte demandada a fin de cubrir los gastos de honorarios fijados al perito.

Del presente auto se dio traslado en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, y frente al mismo no se recibió pronunciamiento alguno por la contraparte.

CONSIDERACIONES

Con el recurso de reposición se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial.

Consagra el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso que: “(...) 5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*”.

A su vez el artículo 366 numeral 3 ibídem expresa que: “(...)3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*”. subrayas por fuera del texto.

Ahora bien, revisado el expediente advierte el Despacho que no se encuentra acreditado el pago realizado al perito como lo sustenta el apoderado de la parte solicitante, carga que le corresponde asumir para que le sea reconocido el gasto que ahora reclama. Además, en auto del 9 de marzo de 2021 se requirió para que allegara prueba sumaria del pago realizado, sin que a la fecha fuera subsanado el requisito. Por lo tanto, considera éste Despacho que no le asiste razón al recurrente y no se repondrá el auto.

Ahora, con relación a que se conceda en subsidio el recurso de apelación, el artículo 321 del Código General del Proceso enlista de manera taxativa los autos que son susceptibles de apelación, advirtiéndose que el auto que se recurre no se encuentra dentro de aquellos que puedan ser susceptibles de apelación, por lo que, no accederá a la misma.

De otro lado, se allega memorial de parte de la demandada Beatriz Elena Colorado Sánchez, quien solicita copia de la sentencia de primera instancia (Fls.16 al 19 del

expediente digital), a quien se le indica que el expediente se encuentra a su disposición para que saque copias de los folios que requiere, para ello deberá acercarse la oficina del Juzgado para sacar las copias correspondientes, ya que el proceso terminó antes de que se establecieran las políticas de digitalización de la cual no fue objeto el expediente de la referencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: No Reponer el auto de sustanciación del 03 de marzo de 2021.

Segundo: No conceder en subsidio la apelación del auto proferido por este Despacho el 03 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Teniendo en cuenta que no existen actuaciones pendientes en el presente proceso, mismo que ya cuenta con decisión de fondo, se ordena el archivo de diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

Cuarto: Se pone expediente a disposición de la parte interesada para sacar copias físicas. Para lo cual se requiere que se acerque a las instalaciones del Despacho para que pueda acceder a las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
001-2013-00367
28082023 02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea3f0300c175bd1d127d9c970484f021f75611acbef757431c7cde578357dcb**

Documento generado en 29/08/2023 01:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>